



CF- 157 -2018

Barrancabermeja, junio 12 de 2018

Doctor  
VLADIMIR DIAZ RINCON  
CC. 13.749.039 de Bucaramanga  
Presente  
Ciudad

ASUNTO: Historia 110-2017 Tramite. Protección por violencia intrafamiliar  
Denunciante: JAIME MARIO CASTO CASTRO  
Denunciada: MYRIAM YAMILE MAYORGA GARCIA

Por medio del presente le aclaro que en ningún momento la suscrita ha impartido instrucciones al personal que labora en esta comisaria en el sentido de impedir la revisión del expediente por parte suya o del señor JAIME MARIO CASTO CASTRO. Por el contrario he autorizado la entrega de copias y he observado que en secretaria usted ha tomado fotos y ha revisado el expediente en diversas oportunidades. Por tal razón es la oportunidad de informarle que el expediente queda en secretaria a disposición de las partes.

Sea la oportunidad para solicitarle poder especial para hacerse parte en el proceso de la referencia, toda vez, que el poder que usted allego a este despacho (visible al folio 221) es específico para tratar el asunto relacionado con las hijas menores comunes entre las partes.

Anexo al presente copia del oficio No. CF- 144 -2018 dirigido al señor JAIME MARIO CASTO CASTRO y de los oficios a través de los cuales se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 055-18 proferido dentro de la historia 013-2018.

Atentamente,

GLADYS LILIA BARRERA RINCON  
Comisaría de Familia

Anexo: 9 folios



CF- 144 -2018

Barrancabermeja, junio 12 de 2018

Señor  
JAIME MARIO CASTRO CASTRO  
CC. 72.006.093 de Barranquilla  
Dirección: calle 57 No. 19 A-61 Barrio galán gómez  
Correo: Jaime.castro.castro @hotmail.com  
Ciudad

ASUNTO: Historia 110-2017 Denunciante: JAIME MARIO CASTO CASTRO  
Denunciada: MYRIAM YAMILE MAYORGA GARCIA

Por medio del presente doy respuesta en los siguientes términos a los escritos que usted ha radicado en este despacho relacionados con "el incumplimiento por parte de la señora MYRIAM YAMILE MAYORGA GARCIA del compromiso de buena voluntad y conducta" suscrito entre usted y la señora prenombrada, en el sentido de persistir el presunto descuido y/o abandono de las niñas CASTRO MAYORGA MARIA FERNANDA Y CASTRO MAYORGA MARIA VICTORIA.

**PRIMERO:** Revisado cuidadosamente el expediente del asunto es necesario realizar algunas precisiones.

2.1. La Fiscalía General de la Nación el día 12 de junio de 2017 recepciono denuncia penal por el delito de violencia intrafamiliar verbal y psicológica (No.NC: 680816000136201703209), siendo denunciante y víctima usted y denunciada la señora MYRIAM YAMILE MAYORGA GARCIA, en su condición de excompañeros sentimentales, por hechos ocurridos el día 08 de junio de 2017 en la residencia de la denunciada, calle 44 No. 24ª-62 Apartamento 202 edificio LOFT 44 barrio el recreo de esta ciudad y remitió a la comisaría de familia Capiv el caso para atención administrativa.

2.2. La comisaría de familia el día 12 de junio de 2017 inicio trámite que denomino: "proceso administrativo de restablecimiento de derechos de un hombre y dos niñas", asignándole la historia No. 110-2017 y emitiendo auto de apertura de investigación -visible al folio 1 vto. - en el que ordenó la práctica de pruebas y diligencias varias; entre estas la verificación de derechos de las niñas CASTRO MAYORGA MARIA FERNANDA Y CASTRO MAYORGA MARIA VICTORIA. Tramite que no aparece realizado por parte del equipo interdisciplinario de la comisaría de familia.

2.3. Respecto al documento denominado "compromiso de buena voluntad y conducta" suscrito por las partes, la comisaría y el trabajador social de conocimiento -visible al folio 17 - NO aparece pronunciamiento alguno respecto del cuidado de las niñas CASTRO MAYORGA MARIA FERNANDA Y CASTRO MAYORGA MARIA VICTORIA.

**SEGUNDO:** El procedimiento de ley para iniciar, tramitar y fallar la violencia intrafamiliar en las comisarías de familia es el reglado en las leyes Nos. 294 del 16 de julio de 1996, 575 del 09 de febrero de 2000 y 1257 de diciembre 04 de 2008 y sus decretos reglamentarios. Normas que regulan el proceso de protección por violencia intrafamiliar pero ninguna de ellas establece el documento "compromiso de buena voluntad y conducta", al punto que NO existe un procedimiento para hacerlo efectivo ante el incumplimiento.

En consecuencia este despacho fija para el día veintidós de junio a las 9:30 am como fecha para de realización de audiencia de fallo o decreto de medidas definitivas de protección. Requisito indispensable para que en caso de incumplimiento de las mismas se pueda agotar el procedimiento de ley - incidente incumplimiento medidas de protección definitivas - . Es decir, solo con medidas de protección definitivas ordenadas por el despacho es viable adelantar trámite de incumplimiento de las mismas. Luego el documento no reglado denominado "compromiso buena voluntad y conducta" NO es el soporte para iniciar el trámite incidental por incumplimiento. Ley 294 de 1996 ARTÍCULO 7o. <Artículo modificado por el artículo 4o. de la Ley 575 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

**TERCERO:** En mi concepto jurídico la comisaria de familia que me precedió en el cargo y funcionaria que conoció el caso que nos ocupa ha debido direccionar el trámite a seguir en forma diferente a como lo hizo, es decir, ha debido aperturar dos procesos independientes, uno, el de protección por violencia intrafamiliar – aplicables las normas antes señaladas – y otro, el proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de las niñas CASTRO MAYORGA MARIA FERNANDA Y CASTRO MAYORGA MARIA VICTORIA - aplicables las leyes 1098 de Noviembre 08 de 2006 y 1878 del 9 de enero 2018 -.

**CUARTO:** En cuanto a los seis comunicados suyos sobre el incumplimiento del compromiso buena voluntad y conducta, le comunico que revisado cada escrito y los cd's anexos a alguno de ellos, los dos primeros hacen relación al cumplimiento de sus obligaciones paternas, otro da cuenta de unos mensajes que la señora MAYORGA GARCIA envía a su actual pareja y otros dan cuenta del presunto descuido y/o abandono de las niñas CASTRO MAYORGA MARIA FERNANDA Y CASTRO MAYORGA MARIA VICTORIA por parte de la progenitora originados por el problema de piel y alergias. En el expediente NO aparece denuncia por nuevos hechos de violencia intrafamiliar hacia usted o lo contrario pero si reposan escritos de la denunciada informando inconvenientes respecto a su responsabilidad frente a sus hijas.

**QUINTO:** Mediante Resolución No. 2250 del 23 de agosto de 2017 la administración municipal de Barrancabermeja me reubico laboralmente en la comisaria de familia sede Capiv; encontrándome un número indeterminado (para ese momento) de expedientes activos correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017. (Digo activos porque no contaban con decisión de fondo). Y aun cuando jurídicamente era viable emitir auto de archivo en la casi totalidad de ellos por vencimiento de términos decidí proseguir el trámite. Expedientes entre los que se encontró el que nos ocupa radicado al No. 110-2017. El día 05 de septiembre de 2017 recibí el expediente constante de 119 folios y mediante auto de esa fecha avoqué conocimiento del caso y ordene darle impulso al mismo, realizando a la fecha las actuaciones que detallo a continuación:

6.1. El día 04 de octubre de 2017 realice audiencia de fórmulas de solución al conflicto – conciliación de fijación de custodia, cuota alimentaria y regulación de visitas de las niñas CASTRO MAYORGA MARIA FERNANDA Y CASTRO MAYORGA MARIA VICTORIA. Documento resultado: acta acuerdo total No. 093/17. Diligencia asistida por los apoderados de las dos partes.

6.2. El día 09 de marzo de 2018 realice audiencia de fórmulas de solución al conflicto – conciliación de declaratoria existencia unión marital de hecho- disolución sociedad patrimonial de bienes entre compañeros permanentes. Documento resultado: constancia NO acuerdo No. 115 /18.

6.3. Se ordenó a la trabajadora social del equipo interdisciplinario realizar visita domiciliar para constatación de denuncia y verificación de derechos por el presunto descuido y/o abandono de las niñas CASTRO MAYORGA MARIA FERNANDA Y CASTRO MAYORGA MARIA VICTORIA por parte de la progenitora. Visitas realizadas el día 16 de marzo de 2018 a la residencia de las partes respectivamente. Diligencia cuyo resultado fue un concepto social familiar favorable "pude evidenciar que las condiciones socio familiares donde se encuentran viviendo las niñas MARIA VICTORIA y MARIA FERNANDA son muy buenas...".

6.4. El día 02 de abril de 2018 realice audiencia de fórmulas de solución al conflicto – conciliación de revisión (aumento alimentos menores). Documento resultado: constancia NO acuerdo No. 118/18.

**SEXTO:** Atendiendo sus requerimientos sobre hechos de descuido y/o abandono de las niñas CASTRO MAYORGA MARIA FERNANDA Y CASTRO MAYORGA MARIA VICTORIA aperturo la historia No. 013-2018 le comunico que mediante auto No 055 del 08 de junio de 2018, SE ORDENO al equipo técnico interdisciplinario de este despacho la verificación de cumplimiento de derechos en cumplimiento del ARTÍCULO 52 de la ley 1098 de Noviembre 08 de 2006 - VERIFICACIÓN DE LA GARANTÍA DE DERECHOS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1878 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> En todos los casos en donde se ponga en conocimiento la presunta vulneración o amenazada los derechos de un niño, niña y adolescente, la autoridad administrativa competente emitirá auto de trámite ordenando a su equipo técnico interdisciplinario la verificación de la garantía de los derechos consagrados en el Título I del Capítulo II del presente Código. Auto ya notificado a las partes y al apoderado suyo. Así mismo se ordenaron la práctica de pruebas varias. Una vez sean recibidos los informes respectivos le estaré notificando el resultado de los mismos así como la decisión administrativa a que haya lugar. Auto notificado a las partes y al apoderado suyo. Adicionalmente en ese auto se ordenó la práctica de pruebas para



viabilizar la apertura del PARD ante la amenaza y/o vulneración de derechos de las niñas CASTRO MAYORGA MARIA FERNANDA Y CASTRO MAYORGA MARIA VICTORIA. Una vez sean recibidos los informes les estaré notificando el resultado de los mismos.

Atentamente,

GLADYS LILIA BARRERA RINCON  
Comisaría de Familia

cc. Dra. Bertha Lucia Anaya Arango. Coordinadora CZ floresta.  
Señores procuraduría provincial de Barrancabermeja.  
Dr. Gustavo Alfonso de la Ossa Sánchez. Personero municipal de Barrancabermeja  
Dra. Francy Elena Álvarez Ospino. Secretaria de gobierno municipal de Barrancabermeja  
Dr. German Angarita Jiménez. Fiscal I CAPIV. No.NC: 680816000136201703209



CFB:145

Barrancabermeja, 12 de junio de 2018

SEÑORES  
LICEO RODOLFO R LLINAS  
CALLE 47 N° 27-106  
CIUDAD



REF: VERIFICACIÓN ESTADO DE DERECHOS NIÑAS MARIA VICTORIA CASTRO MAYORGA y MARIA FERNANDA CASTRO MAYORGA.

Atento saludo,

Con referencia y a fin de atender requerimiento del señor JAIME MARIO CASTRO CASTRO padre de las niñas MARIA VICTORIA CASTRO MAYORGA y MARIA FERNANDA CASTRO MAYORGA, por medio de la presente solicito a ustedes suministrar la siguiente información en el menor tiempo posible.

1. Quien es la persona registrada como acudiente de las niñas prenombradas
2. Quien es la persona que suscribió con ustedes contrato de prestación de servicios educativos de las niñas MARIA VICTORIA CASTRO MAYORGA y MARIA FERNANDA CASTRO MAYORGA.
3. Quien es la persona que ante cualquier eventualidad y/o citación relacionadas con las niñas MARIA VICTORIA CASTRO MAYORGA y MARIA FERNANDA CASTRO MAYORGA asiste a la institución educativa?
4. Que percepción y/o concepto tienen ustedes de la figura materna de las niñas MARIA VICTORIA CASTRO MAYORGA y MARIA FERNANDA CASTRO MAYORGA. Adicionalmente informar si las niñas prenombradas reflejan atención, responsabilidad, compromiso y demás aspectos que denoten el cumplimiento de obligaciones y deberes de la señora MYRIAM YAMILE MAYORGA GARCIA.
5. A la fecha ustedes han notado afectaciones físicas, psicológicas, comportamentales y/o académicas en las niñas prenombradas que permitan inferir algún tipo de problemática familiar?
6. El señor JAIME MARIO CASTRO CASTRO se hace presente a la institución educativa para solicitar información de sus hijas.

GLADYS LILIA BARRERA RINCON  
Comisaria de Familia  
Sede CAPIV

- MARTES 12 D.  
- JUNIO 2018.  
Hora: 3:15



Alcaldía de  
Barrancabermeja

CFB. 146

Barrancabermeja, 12 junio de 2018.



BARRANCABERMEJA  
**POSIBLE**  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

REMISIÓN A OTROS SERVICIOS

Señores  
COOMEVA EPS  
Ciudad

COOMEVA EPS	
Número de folio expedido:	1
NOMBRE:	AR
FECHA:	13/06/18
HORA:	10:49 AM
El documento se genera con validación	

Atento saludo,

Identificación

Niña 1 NOMBRE Y APELLIDOS: MARIA FERNANDA CASTRO MAYORGA  
 EDAD: 2 ANOS 8 MESES  
 REGISTRO VCIVIL: 1097206380  
 DATOS DE RESIDENCIA Y TELEFONO: CLL 44N°24ª 62 APT:202 3013497090

Niña 2 NOMBRE Y APELLIDOS: MARIA VICTORIA CASTRO MAYORGA  
 EDAD: 3 ANOS 11 MESES  
 REGISTRO VCIVIL: 1097206380  
 DATOS DE RESIDENCIA Y TELEFONO: CLL 44N°24ª 62 APT:202 3013497090

SERVICIO SOLICITADO: VALORACION POR NUTRICIONISTA

Lo anterior a fin de que obre como prueba en el tramite administrativo que adelanta este despacho.

Nota: el art 27 codigo de infancia y adolescencia establece el derecho a la salud (Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral. La salud es un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad. Ningún Hospital, Clínica, Centro de Salud y demás entidades dedicadas a la prestación del servicio de salud, sean públicas o privadas, podrán abstenerse de atender a un niño, niña que requiera atención en salud.)

El art 3 # 2 ley 1878 de 2018 (La verificación de derechos deberá realizarse de manera inmediata, excepto cuando el niño, la niña o adolescente no se encuentre ante la autoridad administrativa competente, evento en el cual, la verificación de derechos se realizará en el menor tiempo posible, el cual no podrá exceder de diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta vulneración o amenaza por parte de la Autoridad Administrativa)

GLADYS LILIA BARRERA RINCON  
Comisaria de Familia  
Sede CAPIV

Recibi: *Javelle M.*  
Junio 12 11:30 a.m



Alcaldía de Barrancabermeja  
CFB. 147



Barrancabermeja, 12 junio de 2018.

REMISIÓN A OTROS SERVICIOS

Señores  
COOMEVA EPS  
Ciudad

COOMEVA EPS  
 Número de Ingresos recibidos: 1  
 NOMBRE: *[Signature]*  
 FECHA: 13/06/18 HORA: 10:18 AM  
 El documento se revisa sin revisar

Atento saludo,

Identificación

Niña 1 NOMBRE Y APELLIDOS: MARIA FERNANDA CASTRO MAYORGA  
 EDAD: 2 AÑOS 8 MESES  
 REGISTRO VCIVIL: 1097206380  
 DATOS DE RESIDENCIA Y TELEFONO: CLL 44N°24ª 62 APT:202 3013497090

Niña 2 NOMBRE Y APELLIDOS: MARIA VICTORIA CASTRO MAYORGA  
 EDAD: 3 AÑOS 11 MESES  
 REGISTRO VCIVIL: 1097206380  
 DATOS DE RESIDENCIA Y TELEFONO: CLL 44N°24ª 62 APT:202 3013497090

SERVICIO SOLICITADO: ATENCION PRIORITARIA POR MEDICINA GENERAL PARA VALORACION FISICA Y/O TRATAMIENTO MEDICO SEGÚN SE REQUIERA.

Lo anterior a fin de que obre como prueba en el tramite administrativo que adelanta este despacho.

Nota: el art 27 código de infancia y adolescencia establece el derecho a la salud (Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral. La salud es un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad. Ningún Hospital, Clínica, Centro de Salud y demás entidades dedicadas a la prestación del servicio de salud, sean públicas o privadas, podrán abstenerse de atender a un niño, niña que requiera atención en salud.)  
 El art 3 # 2 ley 1878 de 2018 (La verificación de derechos deberá realizarse de manera inmediata, excepto cuando el niño, la niña o adolescente no se encuentre ante la autoridad administrativa competente, evento en el cual, la verificación de derechos se realizará en el menor tiempo posible, el cual no podrá exceder de diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta vulneración o amenaza por parte de la Autoridad Administrativa)

*[Signature of Gladys Lilia Barrera Rincon]*

GLADYS LILIA BARRERA RINCON  
Comisaria de Familia  
Sede CAPIV

Recibi: *[Signature]*  
Junio 12 11:34 a.m



Alcaldía de Barrancabermeja  
CFB. 148



Barrancabermeja, 12 junio de 2018.

REMISIÓN A OTROS SERVICIOS

Señores  
COOMEVA EPS  
Ciudad

COOMEVA EPS	
Número de identificación	1
NOMBRE:	GR
FECHA:	13/06/18
HORA:	10:17 AM
El documento se recibe en copia	

Atento saludo,

Identificación

Niña 1 NOMBRE Y APELLIDOS: MARIA FERNANDA CASTRO MAYORGA  
 EDAD: 2 ANOS 8 MESES  
 REGISTRO VCIVIL: 1097206380  
 DATOS DE RESIDENCIA Y TELEFONO: CLL 44N°24ª 62 APT:202 3013497090

Niña 2 NOMBRE Y APELLIDOS: MARIA VICTORIA CASTRO MAYORGA  
 EDAD: 3 ANOS 11 MESES  
 REGISTRO VCIVIL: 1097206380  
 DATOS DE RESIDENCIA Y TELEFONO: CLL 44N°24ª 62 APT:202 3013497090

SERVICIO SOLICITADO: ATENCION ESPECIALIZADA PRIORITARIA EN PSICOLOGIA

Lo anterior a fin de que obre como prueba en el tramite administrativo que adelanta este despacho.

Nota: el art 27 código de infancia y adolescencia establece el derecho a la salud (Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral. La salud es un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad. Ningún Hospital, Clínica, Centro de Salud y demás entidades dedicadas a la prestación del servicio de salud, sean públicas o privadas, podrán abstenerse de atender a un niño, niña que requiera atención en salud.)  
 El art 3 # 2 ley 1878 de 2018 (La verificación de derechos deberá realizarse de manera inmediata, excepto cuando el niño, la niña o adolescente no se encuentre ante la autoridad administrativa competente, evento en el cual, la verificación de derechos se realizará en el menor tiempo posible, el cual no podrá exceder de diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta vulneración o amenaza por parte de la Autoridad Administrativa)

Recabi: Jamile M.  
Junio 12 11:30 a.m

GLADYS LILIA BARRERA RINCON  
 Comisaría de Familia  
 Sede CAPI





Alcaldía de  
Barrancabermeja



CFB. 149

Barrancabermeja, 12 junio de 2018.

REMISIÓN USUARIO A OTROS SERVICIOS

Doctora  
OMAIRA DUARTE CARDOZO  
Psicóloga  
comisaria de familia sede capív  
Barrancabermeja

HISTORIA: 013/18

Datos generales ofendidas

MARIA FERNADA CASTRO MAYORGA 2 AÑOS 8 MESES

MARIA VICTORIA CASTRO MAYORGA 3 AÑOS 11 MESES

Datos generales denunciada

MIYRIAM YAMILE MAYORGA GARCIA

Residente: cll 44 N°24ª 62 apt 202 celular 3013497090

SERVICIO SOLICITADO: realizar valoración psicológica a las niñas MARIA FERNADA CASTRO MAYORGA y MARIA VICTORIA CASTRO MAYORGA a la señora MYRIAM YAMILE MAYORGA GARCIA y el señor JAIME MARIO CASTRO CASTRO.

GLADYS LILIA BARRERA RINCON  
Comisaria de Familia  
Sede CAPIV

Recibido  
Omaira  
7:00 am  
Junio 14/2018



CFB. 150

Barrancabermeja, 12 junio de 2018.

REMISIÓN USUARIO A OTROS SERVICIOS

Doctora  
BETTY CENTENO PEDROSO  
Trabajadora social  
comisaria de familia sede capív  
Barrancabermeja

HISTORIA: 013/18

Datos generales ofendidas

MARIA FERNADA CASTRO MAYORGA 2 AÑOS 8 MESES

MARIA VICTORIA CASTRO MAYORGA 3 AÑOS 11 MESES

Datos generales denunciada

MIYRIAM YAMILE MAYORGA GARCIA

Residente: cll 44 N°24ª 62 apt 202 celular 3013497090

SERVICIO SOLICITADO: visita domiciliaria a fin de constatar denuncia y verificar el estado de cumplimiento de derechos de las niñas MARIA FERNADA CASTRO MAYORGA y MARIA VICTORIA CASTRO MAYORGA, así como estudio entorno familiar e identificación de factores protectores y de riesgo.

GLADYS LILIA BARRERA RINCON  
Comisaria de Familia  
Sede CAPIV